



**DECRETO No. 042
DEL 19 DE MARZO DE 2026**

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE SENTIDO VIAL DE LA CARRERA CUARTA ENTRE CALLE 4ª Y DIAGONAL 4ª Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE ZIQAQUIRÁ.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que constitucional y legalmente el alcalde municipal como máxima autoridad dentro de su jurisdicción, está facultado para organizar, planear, reglamentar, dirigir y controlar las políticas del transporte y del tránsito vehicular por las vías de la ciudad dentro del ámbito de su competencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."



Que la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito terrestre en su artículo 6 literal c, establece que son organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio; y el inciso segundo del párrafo 3° señala que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que las funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala las facultades y competencias de las autoridades de tránsito, indicando que, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, es autoridad de tránsito el alcalde Municipal dentro del ente territorial.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabían Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	--	--	--

 SC-CER587218		Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---	---



Que es deber del municipio velar por la protección de la malla vial y la protección del interés general, en consecuencia, deben adoptarse las acciones que garanticen el mejoramiento de las condiciones de movilidad y especialmente de la seguridad vial de los diferentes actores de la vía, así como determinar el sentido de las vías dentro de la jurisdicción del municipio.

Que la administración municipal, en cabeza del señor alcalde Fabian Mauricio Rojas, viene adelantando un proceso de embellecimiento del nuestro centro histórico denominado "ZIQAQUIRÁ DESDE EL CORAZÓN". Un proyecto de voluntariado que invita a la comunidad a interactuar para lograr la mejora visual de las fachadas que comprenden el centro histórico de nuestro municipio.

Que bajo el radicado No. 2026-120.1-2131-3 de fecha 06 de marzo de 2026, los residentes del sector denominado – La concepción, habitantes de la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, solicitan:

“Los abajos firmantes, vecinos el barrio la Concepción – carrera 4 expresamos a Ud. Nuestro más sinceros reconocimientos y agradecimientos por la reciente intervención realizada hasta recuperar y embellecer nuestras fachadas, capilla incluida, logrando además la vinculación activa de nuestra comunidad en tan noble propósito. El color y la vida han regresado a nuestras vidas. Nunca antes mandatario alguno había realizado aportes de tal magnitud en esta parte del centro histórico Zipaquirá, y ese atractivo turístico ligado necesariamente a la Mina de Sal.

Desafortunadamente allí es donde nos vemos obligados a solicitar, de la manera mas respetuosa, su decisiva intervención para que tan significativos alcances no se malogren a la vuelta de la esquina y terminen arrastrando hasta nuestra Capilla, orgullo Zipaquireño. El tránsito de buses por la Carrera 4ª constituye todo un atentado contra la buena presentación de nuestras fachadas y la estabilidad misma de viviendas y edificaciones, expulsándonos necesariamente del circuito turístico de la zona centro que ahora se conquista, en gran medida gracias a Ud. El polvo y el humo en exceso causan tantos daños como el peso mismo de las busetas. De la manera mas comedida solicitamos redireccionar las rutas de las busetas, por la diagonal 4ª podría constituir una alternativa”

Que actualmente la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, mantiene un doble sentido de circulación vehicular de sur a norte y de norte a sur, sin embargo y de conformidad con la solicitud realizada por la comunidad, se requiere establecer el único sentido vial en este sector, con una circulación vehicular sur - norte

Que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Proyecto de Decreto “por el cual se establece el cambio de sentido vial de la carrera cuarta entre calle 4ª y diagonal 4ª Y se dictan otras disposiciones” fue publicado en la página web de la Alcaldía municipal de Zipaquirá el día 12 de marzo de 2026, por el termino de tres (3) días hábiles, con el objeto de recibir comentarios, opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, sin recibir observación alguna.

Que es deber del Alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad de tránsito en el municipio adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la movilidad en la jurisdicción y la buena prestación del servicio de transporte público.

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabían Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ/2026 STMZ/DECRETOS
---	--	--	--	---

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer el único sentido vehicular de la carrera 4 entre calle 4 y diagonal 4, con una circulación Sur – Norte, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Señalización vial. La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, realizará la instalación y adecuación de la señalización vial horizontal y vertical requerida para la correcta implementación de la medida tomada en el artículo primero, garantizando las condiciones de seguridad vial, de conformidad con el Manual de Señalización Vial vigente y las normas técnicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – Coordinación institucional. La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en coordinación con los Agentes de Tránsito y Transporte del municipio de Zipaquirá, adelantarán las acciones necesarias para la correcta implementación, control y seguimiento de la medida adoptada en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. – Socialización de la medida. La Secretaría de Transporte y Movilidad adelantará las acciones de divulgación y socialización necesarias para informar oportunamente a la comunidad, a los usuarios de la vía y a las empresas de transporte público sobre el cambio de sentido vial ordenado en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. – Divulgación. La Alcaldía de Zipaquirá, por intermedio de la oficina de prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

PARAGRAFO: Comunicar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte individual el presente Decreto para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. - Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Improcedencia de Recursos. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Zipaquirá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Fabián Gómez Profesional Universitario.	Revisó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Aprobó: Deyssi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	--	--	--

 SC-CER587218		Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	---	---